



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°182-2023-MD-MDB-LP

Las Palmas, 29 de agosto del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO HUANUCO.

VISTO:

El Memorandum N°207-2023-MD-MDB-LP, de fecha 29 de agosto de 2023, proveniente del Despacho de Alcaldía, con Informe Legal N°110-2023-SGAJ/MDMDB de fecha 28 de agosto de 2023, suscrito por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, con Informe N°1141-2023-DAC-SGIDUR-MDMDB-LP, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitando constancia de Posesión de predio agrícola, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por Ley N° 28607 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia asimismo, el artículo 195° numeral 5) señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo IV numeral 1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios entre los que se encuentra el **Principio de Presunción de Veracidad**, que señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; y el Principio de Conducta Procedimental, que señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampara alguna conducta contra la buena fe procesal.

Que, la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, define como poseedor a "A aquella persona que posee un lote que forma parte de una posesión Informal, centro urbano informal o urbanización popular...", de otro lado el D. S. N° 017-2006-VIVIENDA, Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y Dotación de Servicios Básicos, en su Artículo 27° prescribe que: "Las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión Informal, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos".

Asimismo, el Artículo 28° del citado Reglamento, establece los requisitos para el otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesión, señalando que: "Para que la municipalidad distrital o provincial, cuando corresponda, emita el Certificado o Constancia de Posesión, el o los interesados deberán presentar, única y exclusivamente, los siguientes documentos: a) Solicitud simple Indicando nombre, dirección y número de D.N.I.; b) Copia de D.N.I.; c) Plano simple de ubicación del predio; d) Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio; El Certificado o Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia".



Seguido, el Artículo 29° de la misma norma, señala las **causales para denegar el otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesión**, mencionando que: El Certificado o Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la Nación; **en áreas naturales protegidas o zonas reservadas**, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo.

Que, la Ordenanza Municipal N° 001-2023-MD-MDB/LP, en su Título Segundo del Procedimiento y Requisitos; según el Art. 6° inciso b) señala textualmente que: Artículo 6°.- Estando el indicado en el artículo anterior no procederá la entrega de constancias de posesión con fines de formalización de proyectos rústicos a los administrados en los siguientes casos: b) Predios ubicado en tierras con fines de vivienda, en zonas urbanas, en áreas de dominio o uso público, en áreas reservadas para la defensa nacional, en zonas arqueológicas o que constituyan patrimonio cultural de la nación; **en áreas naturales protegidas o zonas reservadas**, en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal, en tierras ubicadas en zonas de riesgo (fajas marginales) en tierras comprendidas en procesos de inversión privada, en tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos Hidroenergéticos y de irrigación, así como en tierras destinadas a la ejecución de obras de infraestructura.

Que, la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos" detalla en su Art. 7° lo siguiente; Artículo 7.- Casos de Improcedencia de expedición de constancias de posesión; No procede la expedición de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos en tierras de propiedad y/o posesión de las comunidades campesinas y nativas, así como en áreas en trámite de reconocimiento o de titulación de comunidades campesinas y nativas, en áreas en trámite de ampliación de comunidades nativas, ni en áreas de reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación, áreas en trámite para el establecimiento de reservas para los pueblos en aislamiento o en contacto inicial, en concordancia con las leyes de la materia y los tratados internacionales en vigor.

Asimismo, no procede la expedición de constancias de posesión en tierras ocupadas con fines de vivienda, en predios ubicados en zonas urbanas, en áreas de dominio o uso público, en áreas reservadas para la defensa nacional, en zonas arqueológicas o que constituyan patrimonio cultural de la Nación; **en áreas naturales protegidas o zonas reservadas**, en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal, en tierras ubicadas en zonas de riesgo, en tierras comprendidas en procesos de inversión privada, en tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos Hidroenergéticos y de irrigación, así como en tierras destinadas a la ejecución de obras de infraestructura.

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT), de fecha 19 de julio del 2023, suscrito por el administrado el Sr. Jorge Huamán Celestino, solicitando constancia de posesión de predio agrícola ubicado en el Caserío de Santa Ana, denominado PURISIMA.

Que, mediante Informe N° 179-2023-APUC-SGIDUR-MD-MDB-LP, de fecha 02 de agosto del 2023, suscrito por el Área de Planeamiento Urbano y Rural, refiere que el administrado ha cumplido con los requisitos y los procedimientos establecidos en ley, asimismo, menciona que habiendo georreferenciado las coordenadas UTM con los planos adjuntados en el portal web del visor gráfico SERFOR y exportando los datos en formato KMZ se evidencia que dicho predio recae dentro del Bosque de Producción Permanente (BPP).

Que, los Bosques de Producción Permanente son áreas con bosques naturales primarios que mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura se ponen a disposición de los particulares para el aprovechamiento preferentemente de la madera y de otros recursos forestales y de fauna silvestre a propuesta de la autoridad forestal y de fauna silvestre.

Que, mediante Informe N° 1141-2023-DAAC-SGIDUR-MD-MDB-LP, de fecha 07 de agosto del 2023, suscrito por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, con Ref. al Informe N° 179-2023-APUC-SGIDUR-MD-MDB-LP, de fecha 02 de agosto del 2023, suscrito por el Área de Planeamiento Urbano y Rural, la cual concluye y recomienda que no es posible la entrega de constancia de posesión por encontrarse dentro del perímetro del Bosque de Producción Permanente (BPP), y que sea derivado para su respectivo análisis y opinión legal, respecto a la petición del solicitante.

Que, mediante Informe legal N° 110-2023-SGAJ-MD-MDB-LP, de fecha 28 de agosto del 2023, suscrito por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, Declarar **IMPROCEDENTE** la emisión de Constancia de Posesión de predio agrícola ubicado en el Caserío de Santa Ana, denominado PURISIMA, a favor del administrado el Sr. Jorge Huamán Celestino, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la emisión de Constancia de Posesión de predio agrícola ubicado en el Caserío de Santa Ana, denominado "PURISIMA", a favor del administrado el Sr. Jorge HUAMÁN CELESTINO, con DNI: 22985348, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento del presente.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** el presente informe al administrado el Sr. Jorge HUAMÁN CELESTINO, con DNI: 22985348.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARIANO DAMASO BERAUN LAS PALMAS  
Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO  
ALCALDE